



Edicto

Resolución de Alcaldía nº 2025000824 de fecha 22 de abril de 2025, relativa a la consulta pública previa sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Declaración de Riesgo de personas menores de edad en el municipio de Aspe.

ASUNTO: PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RIESGO DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE ASPE. EXP. Nº 2025/145-SSO

MEMORIA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

La **Constitución Española**, dentro del Título Primero dedicado a los Derechos y Deberes fundamentales, consagra en su artículo 39, la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y en especial de las personas menores de edad, todo ellos de conformidad con los Acuerdos y Convenios Internacionales que velan por sus derechos, entre ellos la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Por su parte, la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor**, que constituye el principal marco regulador de los derechos de los niños/as y adolescentes y que tras las modificaciones introducidas por la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, abordó una reforma en profundidad de las tradicionales instituciones de protección a la infancia, establece en su art. 11.2 como principio rector de la actuación de los poderes públicos, el interés superior del menor, dedicando su art. 17 a la definición de la situación de riesgo y atribuyendo la intervención en esta situación a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios, y en su caso con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial.

Por su parte, la **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia**, desarrolla y refuerza en el art. 2, el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario, mientras que en su art 9, desarrolla de forma más detallada el derecho del menor a ser oído y escuchado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534710015670304 en <https://sede.aspe.es>





Como sabemos, la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, (LRBRL), otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de Servicios Sociales. Concretamente, en el artículo 25.2.e), se reconoce a los municipios dicha competencia al indicar que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social. Asimismo, de acuerdo con el artículo 26.1.c de la mencionada Ley, los municipios tendrán que ejercer esta competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En el ámbito autonómico, la Generalitat Valenciana asume en exclusiva, en base al art. **49.1 del Estatuto de Autonomía**, la competencia sobre instituciones públicas de protección y ayuda de las personas menores de edad, estableciendo en su art. 10 uno de sus ámbitos primordiales de actuación para la defensa y promoción de los derechos sociales, siendo este la protección específica y tutela social de la infancia.

Por su parte, el artículo 33.3.k de la **Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana**, establece la competencia municipal en materia de prestación de servicios sociales.

Por otro, la **Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana**, en su art. 17.1 letras c) y d), establece como funciones de la atención primaria la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Personalizado de Intervención Social y Familiar, así como la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.

Por su parte, el **Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales**, en su versión desarrollada por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, con el fin de garantizar la atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, regula en su art. 40, la Comisión Técnica de Intervención Social, entre cuyas funciones se encuentra la de proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.

Finalmente, la **Ley 26/2018 de la Generalitat, de 21 de diciembre, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia**, dedica el Título III a la protección social y jurídica de la infancia y adolescencia, más concretamente en el Capítulo III se aborda la “Protección de las situaciones de riesgo”, otorgando un carácter prioritario a las actuaciones de prevención, y establece específicamente que corresponde a las Entidades Locales la detección, valoración, apreciación y declaración de las situaciones

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534710015670304 en <https://sede.aspe.es>





de riesgo. Son los equipos municipales de servicios sociales los que, ante el conocimiento de una situación de riesgo, deben iniciar las actuaciones oportunas para su comprobación, evaluación y, en su caso intervención, estableciendo el oportuno plan de intervención familiar.

La **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)**, regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Se ha tenido en cuenta la normativa reseñada para la elaboración del articulado que aquí se presenta, consiguiendo con ello un refundido normativo clarificador de las actuaciones y de los trámites que han de implementarse en el procedimiento que ha de iniciarse en situaciones de desprotección de personas menores de edad

En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que *«Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias».*

Entidad proponente: Ayuntamiento de Aspe

Tipo de norma: Ordenanza

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534710015670304 en <https://sede.aspe.es>





Situación que se pretende regular: Procedimiento de declaración de riesgo de personas menores de edad en el municipio de Aspe.

Normativa básica de aplicación: Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el artículo 105 de la Constitución Española.

SOLICITUD DE OPINIÓN A PERSONAS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS.

1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

En la Ley 3/2019, de 18 de febrero, que regula el sistema de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, se establece, entre los servicios sociales de atención primaria de competencia municipal, el de prevención e intervención con las familias, la prevención y evaluación de las situaciones de riesgo, así como el diagnóstico social y la intervención de carácter individual o familiar con la infancia y adolescencia. Asimismo, se establece que ha de prestarse un servicio de infancia y adolescencia dirigido a desarrollar actuaciones de atención integral y de apoyo a personas menores de edad en situación de vulnerabilidad o desprotección. De esta forma, corresponde a los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de este Ayuntamiento, la programación, implantación y gestión de la intervención en las situaciones de riesgo de personas menores de edad.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y Adolescencia, regula en su Título III, la Protección social y jurídica de la infancia y de la adolescencia, estableciendo, entre otros, el régimen de las situaciones de desprotección, de riesgo, de desamparo, etc.

Por otro lado, mediante Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, que contempla medidas de protección de las personas menores de edad en situaciones de desprotección.

Con la presente Ordenanza se consigue proporcionar al personal profesional de referencia, por un lado, del apoyo normativo, teórico y metodológico mediante la adopción colegiada de las medidas de intervención propuestas; y por otro, establecer los procedimientos a desarrollar en lo relativo a la atención al riesgo, posibilitando una

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534710015670304 en <https://sede.aspe.es>





atención homogénea en todo el municipio, facilitando la evaluación continua de la adecuación de las estrategias, instrumentos y procedimientos a la atención de las situaciones de desprotección.

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

El desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), que conlleva la posibilidad de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos.

3.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

La Ordenanza pretende dar claridad a las personas y agentes interesados, principalmente a los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica (SSAPB), a las personas progenitoras, tutoras o guardadoras, al ámbito educativo, policial, sanitario, etc., sobre todos los trámites y actuaciones que se han de realizar en orden a procurar la eliminación de los indicios de desprotección de las personas menores de edad, principalmente mediante la implementación de un proyecto de intervención personal, social y educativo familiar con el fin de conseguir la protección del interés superior de la persona menor de edad

4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La alternativa actual la constituye la falta de concreción sobre los trámites y actuaciones debiendo acudir a la normativa dispersa, la cual genera falta de certidumbre sobre las actuaciones procedentes, por lo que es imprescindible, atendiendo al principio de seguridad jurídica y al Principio de Transparencia, la articulación normativa que aquí se presenta.

CONSIDERACIONES

Primera.- La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, (LRBRL), otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de Servicios Sociales. Concretamente, en el artículo 25.2.e), se reconoce a los municipios dicha competencia al indicar que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social. Asimismo, de acuerdo con el artículo 26.1.c de la mencionada Ley, los municipios tendrán que ejercer esta competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534710015670304 en <https://sede.aspe.es>





Segunda.- La **Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana**, su artículo 33.3.k, establece la competencia municipal en materia de prestación de servicios sociales.

Tercera.- La Ley 26/2018 de la Generalitat, de 21 de diciembre, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia, en relación a la protección social y jurídica de la infancia y adolescencia, aborda la “Protección de las situaciones de riesgo”, otorgando un carácter prioritario a las actuaciones de prevención, y establece específicamente que corresponde a las Entidades Locales la detección, valoración, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo.

Cuarta.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que *«Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias»*.

Quinta.- Es competencia del Alcalde la aprobación de la resolución en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril de las Bases del Régimen Local.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Abrir trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por esta Ordenanza reguladora del procedimiento para la declaración de la situación de riesgo de personas menores en el municipio de Aspe.

SEGUNDO.- Publicar en el portal web, así como en el tablón de anuncios municipal, de conformidad con el artículo 83, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta consulta previa, y dar durante un periodo de **veinte días** siguientes a la publicación de la misma, a la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, sus opiniones a través del registro de entrada de esta corporación, de conformidad a los artículos 14 a 16 de la LPACAP.

TERCERO.- Dar conocimiento general a los efectos oportunos.

Alcalde-Presidente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534710015670304 en <https://sede.aspe.es>

Edo: Antonio Puerto García
Fecha: 23/04/2025 Hora: 17:22:43

